



23 FEB 2023  
Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de:

10.4

Puntos Constitucionales y Electorales

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**INFOLEJ**  
2386-LXIII

06559

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
23 FEB 2023  
HORA 14:00

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
PRESENTE:**

El suscrito, **Abel Hernández Márquez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

I. La facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:

**Artículo 28.-** La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;  
(...)

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

**Artículo 35.-** Son Facultades soberanas del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
(...)

II. En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

**Artículo 27.**

1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

ENTREGO: MD RECIBÍ: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 1 DE 14  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal; (...)

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.

III. Para abordar este tema tenemos que definir que es la "paridad" que según el diccionario electrónico de la Real Academia Española<sup>1</sup> se define como:

*"f. Igualdad de las cosas entre sí."*

Entendido esto, aclararemos ahora que esta iniciativa es tendiente a aumentar la participación de todas las personas en la administración pública, por lo que es necesario que definamos ahora el término "paridad de género" el cual es definido por el Gobierno de la Republica<sup>2</sup> como:

*"La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social)."*


En nuestro país la paridad de género es un principio establecido en la constitución, tanto en los artículos que hacen referencia a la igualdad de todos los mexicanos, como en los que velan por la participación de todos en la toma de decisiones y representación igualitaria en la administración pública, por lo que como autoridad estamos obligados a velar porque estos principios se cumplan, incluso buscar formas de que se aumente esta igualdad en la representación.

Ahora bien, la paridad se debe presentar dentro de la administración pública en dos ejes, tanto el vertical como el horizontal:

**a) Vertical** implica que para los mismos niveles de gobierno exista por igual la misma cantidad de personas de ambos géneros, en los que son de elección popular en la postulación de candidaturas en igual proporción de géneros.

**b) Horizontal** exige asegurar la paridad en el número total de trabajadores de un ente de gobierno, si bien no siempre se es posible cumplir con la paridad vertical, tomar en cuenta la paridad horizontal nos ayuda a complementar, asegurando la participación igualitaria.

La paridad se refiere a la igualdad de oportunidades y trato para todas las personas, en la toma de decisiones y en el acceso a los recursos económicos, políticos y sociales. Esto incluye la igualdad en el empleo, la igualdad salarial,

|   |                         |
|---|-------------------------|
| ENTREGO: <u>MO</u>  | RECIBÍO: <u>[Firma]</u> |
| <br>Jalisco<br>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |                         |
| FECHA: <u>2 DE 14</u>   | FOLIO No. _____         |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la participación política y la representación en los niveles de toma de decisiones.

La paridad es esencial para lograr la igualdad de géneros y garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para alcanzar su potencial y contribuir al desarrollo económico y social. Sin embargo, a pesar de los avances en la igualdad de género en las últimas décadas, aún existen desigualdades significativas en la paridad vertical en todo el mundo.

Una de las principales barreras para la paridad vertical es la discriminación de género, que se refleja en las desigualdades salariales, la falta de representación política y la falta de acceso a los recursos económicos. La discriminación de género en el lugar de trabajo también limita las oportunidades de carrera y promoción para algunas personas, lo que dificulta su acceso a los niveles más altos de toma de decisiones.

Además, las normas sociales y culturales tradicionales también juegan un papel importante en la perpetuación de la desigualdad de género. Por ejemplo, las expectativas culturales de que las mujeres deben asumir la mayor parte de las responsabilidades del cuidado y la atención de la familia pueden limitar su capacidad para participar en el empleo y en la política.

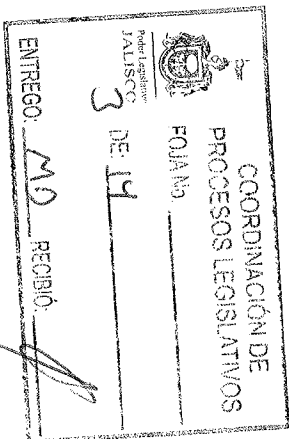
Para lograr la paridad vertical, es esencial tomar medidas concretas para abordar la discriminación de género y cambiar las normas sociales y culturales. Esto puede incluir políticas de igualdad salarial, programas de capacitación y desarrollo para mujeres, y medidas para aumentar la representación política de las mujeres. También es importante involucrar a los hombres en el esfuerzo por lograr la igualdad de género y promover una cultura de igualdad en el lugar de trabajo y en la sociedad en general.

La paridad en el gobierno es esencial para garantizar que las políticas y programas gubernamentales reflejen las necesidades y perspectivas de ambos géneros.

**IV. La Constitución Política de nuestro país establece la igualdad entre mujeres y hombres desde su artículo cuarto que a la letra dice:**

*"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".*

Por lo que esta iniciativa vela por la protección de este derecho, al garantizar la participación igualitaria de hombres y mujeres dentro de la administración pública y es obligación de este Congreso propiciar las condiciones adecuadas para que eso ocurra.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Además, a nivel federal existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es un ordenamiento legal que tiene como objetivo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellas la violencia política. Y dentro de su articulado establece la prohibición de la discriminación de las mujeres y su igualdad jurídica:

**ARTÍCULO 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Así mismo en los artículos 20bis y 20ter de esta ley se establece con claridad la definición de Violencia Política y las diferentes expresiones que esta tiene:

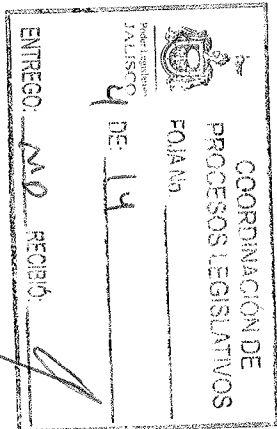
**ARTÍCULO 20 Bis.-** La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**ARTÍCULO 20 Ter.-** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo

|                                       |                        |
|---------------------------------------|------------------------|
| ENTREGO: <u>MND</u>                   | RECIBÍ: <u>[Firma]</u> |
|                                       |                        |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |                        |
| FOLIO N.º _____                       |                        |
| S DE 14                               |                        |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Como podemos ver, no basta con garantizar la paridad entre hombres y mujeres dentro de la administración pública, además, hay que garantizar que no haya barreras que les impidan ejercer su derecho y ejercer el poder con el que cuentan al acceder en un puesto público, el primer paso es identificar estas barreras y esta ley hace muy bien al señalar como se expresan las mismas.

Es importante promover dentro de la administración pública campañas de sensibilización que nos ayuden a erradicar la violencia política y promover la igualdad y la paridad.

VI. En nuestro Estado tenemos disposiciones legales que abonan a la paridad entre hombres y mujeres y que procuran la misma dentro de la administración pública, como ejemplo de esto tenemos el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 13** Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales. (...)

Como vemos, el objetivo de este artículo es que se garantice el acceso igualitario de hombres y mujeres desde los partidos políticos, lo cual tiene mucha lógica ya que, si desde la postulación de las candidaturas se ejerce la paridad, estamos más cerca de que las mujeres accedan a los puestos de toma de decisiones.

Fuentes:

<sup>1</sup> Real Academia Española. (26 de enero de 2023). Diccionario de la lengua española. Real Academia Española Recuperado de <https://dle.rae.es/paridad?m=form>

<sup>2</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. (26 de enero 2023). La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia. . Gobierno de la Republica Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGO: MD                           | RECIBO: |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |         |
| ESTADOS UNIDOS MEXICANOS              |         |
| GOBIERNO DE JALISCO                   |         |
| SECRETARÍA DEL CONGRESO               |         |
| FOJA N.º                              | DE 14   |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. VII. Para abundar más en este panorama, Benjamín Esposito publicó el documento “**PARIDAD DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS DE DESPACHO: DÓNDE ESTAMOS Y CÓMO GARANTIZARLA**” 2022, en dónde señala que realizó una revisión de los directorios de funcionarios públicos de los gobiernos de las 32 entidades federativas, disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT 2022), y como se puede constatar en la entidad dentro de la estructura de la conformación de las secretarías sólo 5 mujeres encabezan la titularidad, lo que asciende solo el 33%, sin alcanzar la paridad en todo que se elevó a rango constitucional en el año 2019, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

| Poder Ejecutivo     | Hombres | Mujeres | Porcentaje mujeres | Partido en el gobierno |
|---------------------|---------|---------|--------------------|------------------------|
| Gobierno Federal    | 10      | 8       | 44%                | MORENA                 |
| Aguascalientes      | 9       | 5       | 35%                | PAN                    |
| Baja California     | 12      | 6       | 33%                | MORENA                 |
| Baja California Sur | 6       | 5       | 45%                | MORENA                 |
| Campeche            | 11      | 8       | 42%                | MORENA                 |
| Chiapas             | 8       | 8       | 50%                | MORENA                 |
| Chihuahua           | 10      | 2       | 17%                | PAN                    |
| CDMX                | 9       | 9       | 50%                | MORENA                 |
| Coahuila            | 10      | 6       | 38%                | PRI                    |
| Colima              | 2       | 7       | 78%                | MORENA                 |
| Durango             | 5       | 8       | 62%                | PRI                    |
| EDOMEX              | 11      | 5       | 31%                | PRI                    |
| Guanajuato          | 11      | 2       | 15%                | PAN                    |
| Guerrero            | 11      | 9       | 45%                | MORENA                 |
| Hidalgo             | 8       | 7       | 47%                | MORENA                 |
| Jalisco             | 10      | 5       | 33%                | MC                     |
| Michoacán           | 8       | 6       | 43%                | MORENA                 |
| Morelos             | 8       | 6       | 43%                | PES                    |
| Nayarit             | 8       | 4       | 33%                | MORENA                 |

ENTREGA: MD RECIBO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAS DE: 19

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

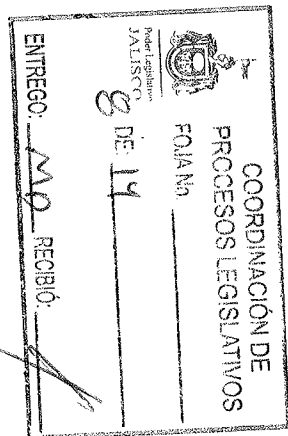
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|                 |    |   |     |        |
|-----------------|----|---|-----|--------|
| Nuevo León      | 8  | 8 | 50% | MC     |
| Oaxaca          | 7  | 9 | 56% | PRI    |
| Puebla          | 8  | 9 | 53% | MORENA |
| Querétaro       | 10 | 7 | 41% | PAN    |
| Quintana Roo    | 7  | 7 | 50% | MORENA |
| San Luis Potosí | 11 | 5 | 31% | PVEM   |
| Sinaloa         | 7  | 6 | 46% | MORENA |
| Sonora          | 8  | 5 | 38% | MORENA |
| Tabasco         | 12 | 3 | 20% | MORENA |
| Tamaulipas      | 6  | 7 | 54% | MORENA |
| Tlaxcala        | 6  | 4 | 40% | MORENA |
| Veracruz        | 11 | 2 | 15% | MORENA |
| Yucatán         | 9  | 7 | 44% | PAN    |
| Zacatecas       | 9  | 7 | 44% | MORENA |

1

VIII. Como una medida para garantizar que las mujeres sean representadas y formen parte en la administración pública en la misma proporción en la que componen la sociedad jalisciense es que se propone que dentro de la administración estatal y municipal exista paridad vertical y horizontal en la cantidad de puestos de trabajo, para eso se propone reformar el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y para un mayor entendimiento se presenta la siguiente tabla:

| Constitución Política del Estado de Jalisco.<br>Dice:  | Constitución Política del Estado de Jalisco.<br>Se propone:  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 15.-</b> Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población;</p> | <p><b>Artículo 15.-</b> Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>I. a la X. (...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p><b>En la integración de la administración pública estatal, municipal y de los</b></p> |



<sup>1</sup> ESPOSITO, B. (2022). PARIDAD DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS DE. Obtenido de [https://www.te.gob.mx/media/pdf/EnsayoTransparencia/25\\_Tem%C3%A1tica9\\_Benjam%C3%ADn\\_Esposito\\_H.pdf](https://www.te.gob.mx/media/pdf/EnsayoTransparencia/25_Tem%C3%A1tica9_Benjam%C3%ADn_Esposito_H.pdf).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad;

III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente.

El Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.

IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana;

V. La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la material.

El Estado promoverá los medios para el fomento, difusión y desarrollo sustentable de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los

**organismos públicos autónomos se velará porque exista paridad de género vertical y horizontal y que no existan barreras que impidan el ejercicio de los cargos públicos.**

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| ENTREGO:                              | RECIBÍO:       |
| M/D                                   | <i>[Firma]</i> |
| 9                                     |                |
| DE 14                                 |                |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |                |
| ESTADOS UNIDOS MEXICANOS              |                |



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural;

Las autoridades estatales y municipales reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona a disfrutar y acceder desde la vía pública de los bienes inmuebles del dominio público afectos al uso común.

VI. Las autoridades estatales y municipales organizarán el sistema estatal de planeación para que, mediante el fomento del desarrollo sustentable y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales el ejercicio de sus derechos, cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución.

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, en el marco del sistema estatal de planeación, observarán los principios de sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el desarrollo económico y el empleo.

La ley establecerá los criterios para la instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de manera objetiva, con base en indicadores que la doten de confiabilidad;

VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación,

ENTREGO: MD RECIBÍO: [Firma]

10 DE 14

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO: \_\_\_\_\_

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;

VIII. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos en términos de lo señalado en esta Constitución; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado o Municipios tengan control sobre sus decisiones o que ejerzan presupuesto público estatal o municipal; deberán llevar registros de ingresos y egresos, mantener su contabilidad y publicar su cuenta pública y la información financiera que generen conforme a la legislación aplicable;

IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y

X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, mejora regulatoria y el gobierno digital, con la concurrencia de los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por

ENTREGO: MND RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA N.º \_\_\_\_\_

DE 14

JALISCO



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_


la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo

|   |                  |
|---|------------------|
| ENTREGO: <u>20</u>  | RECIBO: <u>4</u> |
| <br>Poder Legislativo<br>JALISCO<br>FOLIO: _____<br>COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS |                  |
| 12 FEB 14   |                  |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|  |  |
|--|--|
| <p>público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.</p> |  |
|--|--|

Es necesario establecer la obligación de que la administración pública sea paritaria en la constitución, ya que, por un lado, en ella ya existe el reconocimiento de la igualdad y no discriminación de las personas y por otro con esta reforma se refuerzan las acciones afirmativas a favor de la mujer.

La presente propuesta no representa una carga presupuestaria adicional al Gobierno del Estado los Municipios y los Organismos Públicos Autónomos puesto que se pretende que tanto hombres como mujeres obtengan la misma retribución monetaria por el mismo tipo de trabajo.

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea la siguiente.

**INICIATIVA DE LEY**

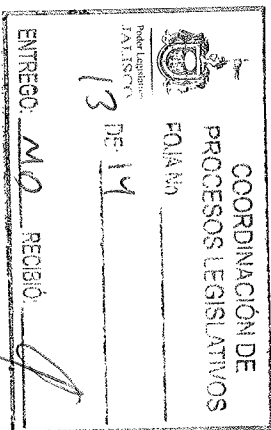
**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 15 la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I. a la X. (...).

- (...).
- (...).
- (...).
- (...).
- (...).
- (...).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En la integración de la administración pública estatal, municipal y de los organismos públicos autónomos se velará porque exista paridad de género vertical y horizontal y que no existan barreras que impidan el ejercicio de los cargos públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE


Recinto Legislativo

23 de febrero de 2023

"2023 año del Bicentenario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco."

Dip. Abel Hernández Márquez

*Handwritten signature*  
mmela morab

|   |                |
|---|----------------|
| ENTREGO: _____  | RECIBO: _____  |
|  |                |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS   |                |
| 14 DE 14  | FOLIO No _____ |